



RESOLUCIÓN No. 195-SUIA

LCDO. MAURICIO FERNANDO BARAHONA GUERRERO
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** la disposición transitoria primera del Código Orgánico del Ambiente expedido mediante Registro Oficial Suplemento No. 983 del 12 de abril de 2017, dispone que los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite;
- Que,** el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

LP/RF/VL/AZL/SV



legal con el que se regularizó la actividad. En caso que el promotor de un proyecto, obra o actividad requiera generar nuevas actividades a la autorizada, que no impliquen modificación sustancial y que no fueron contempladas en los estudios ambientales aprobados, dentro de las áreas ya evaluadas ambientalmente en el estudio que motivó la Licencia Ambiental, el promotor deberá realizar una actualización del Plan de Manejo Ambiental. Los proyectos, obras o proyecto involucre la presentación de servicios que incluya una o varias fases de la gestión de sustancias químicas peligrosas y/o desechos peligrosos y/o especiales, podrán regularizar su actividad a través de una sola licencia ambiental aprobada, según lo determine el Sistema Único de Manejo Ambiental, cumpliendo con la normativa aplicable. Las actividades regularizadas que cuenten con la capacidad de gestionar sus propios desechos peligrosos y/o especiales en las fases de transporte, sistemas de eliminación y/o disposición final, así como para el transporte de sustancias químicas peligrosas, deben incorporar dichas actividades a través de la actualización del Plan de Manejo Ambiental respectivo, acogiéndose la normativa ambiental aplicable”;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015 mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Participación Social “se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental”;

Que, artículo 38 del Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual establece “No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 076 de fecha 14 de julio de 2016, el Ministro del Ambiente delega al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa ambiental que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la

LP/RF/VL/AZL/SV



SHAPE	X	Y	TIPO	ZONA	DESCRIPCIÓN
12	1098802,23	9894907,39	Polígono	17S	
13	1100855,91	9899783,88	Polígono	17S	
14	1102111,76	9902762,91	Polígono	17S	
15	1102769,13	9903482,37	Polígono	17S	
16	1103786,98	9903977,78	Polígono	17S	
17	1104384,08	9904950,69	Polígono	17S	
18	1104690,90	9905874,43	Polígono	17S	
19	1104189,84	9907057,45	Polígono	17S	
20	1102878,66	9910381,19	Polígono	17S	
21	1100552,90	9913254,45	Polígono	17S	
22	1098990,34	9914978,11	Polígono	17S	
23	1097492,21	9915896,32	Polígono	17S	
24	1095695,21	9916729,37	Polígono	17S	
25	1092654,77	9917147,20	Polígono	17S	
26	1090618,92	9917698,40	Polígono	17S	
27	1089028,23	9918828,32	Polígono	17S	
28	1087734,39	9919842,91	Polígono	17S	
29	1086529,44	9922232,38	Polígono	17S	
30	1083506,78	9923690,37	Polígono	17S	
31	1078463,45	9923864,04	Polígono	17S	
32	1074814,65	9924115,36	Polígono	17S	
33	1069788,24	9924375,99	Polígono	17S	
34	1068354,78	9924645,92	Polígono	17S	
35	1067284,34	9925632,59	Polígono	17S	
36	1065772,82	9926509,99	Polígono	17S	
37	1066083,72	9926872,71	Polígono	17S	
38	1067573,44	9925991,83	Polígono	17S	
39	1068544,99	9925098,00	Polígono	17S	
40	1083532,86	9924191,21	Polígono	17S	
41	1086771,38	9922792,17	Polígono	17S	
42	1087909,95	9921458,68	Polígono	17S	
43	1088588,86	9919796,03	Polígono	17S	
44	1090861,16	9918161,09	Polígono	17S	
45	1095752,13	9917205,06	Polígono	17S	
46	1098135,26	9916068,92	Polígono	17S	
47	1102874,06	9916065,20	Polígono	17S	
48	1103939,37	9916063,72	Polígono	17S	
49	1104775,27	9915136,93	Polígono	17S	
50	1106381,45	9914441,58	Polígono	17S	
51	1106902,74	9913707,56	Polígono	17S	
52	1107574,81	9913053,67	Polígono	17S	
53	1107545,51	9911884,83	Polígono	17S	
54	1107752,35	9910813,33	Polígono	17S	
55	1107781,31	9910019,72	Polígono	17S	
56	1108055,97	9909139,79	Polígono	17S	
57	1108020,40	9908881,97	Polígono	17S	
58	1108264,48	9908053,78	Polígono	17S	Punto Final

Sistema: WGS 84 Zona 17 S

[Handwritten signature]
LP/RF/XL/AZL/SV



Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2018-00078 de 22 de marzo del 2018, y sobre la base a Informe Técnico No. 002-2018-MSCO-PPS-DNPCA-SCA de 22 de marzo de 2018, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008 y el Acuerdo Ministerial No. 066 publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, aprobó el Proceso de Participación Social del Borrador y cierra el expediente del “ALCANCE A LA REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, BLOQUE 43”, ubicado en la provincia de Francisco de Orellana. El proceso se realizó en base a los siguientes mecanismos:

Mecanismo	Lugar	Provincia	Fecha
Audiencia Pública	Comunidad Tiputini: en la Junta Parroquial	Francisco de Orellana	09/02/2018 Hora: 09:00 am
Centros de Información Pública-Fijos	Comunidad Boca Tiputini: Cancha abierta de la Comunidad	Francisco de Orellana	01 al 18 de febrero de 2018 Hora: 09:00 a 12:00 y 13:00 a 16:00
	Comunidad: Puerto Quinche Cancha Cubierta de la Comunidad	Francisco de Orellana	01 al 18 de febrero de 2018 Hora: 09:00 a 12:00 y 13:00 a 16:00
Página WEB	http://maecalidadambiental.wordpress.com http://www.petroamazonas.gob.ec/	-	01 al 16 de marzo de 2018

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental SUIA el 29 marzo de 2018, PETROAMAZONAS EP ingresó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: “ALCANCE A LA REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, BLOQUE 43”, para revisión, análisis y pronunciamiento, de esta Cartera de Estado;

Que, mediante memorando No. MAE-SUIA-DNF-2018-00122 de 10 de abril de 2018 la Dirección Nacional Forestal, emitió pronunciamiento NO FAVORABLE y las observaciones al Inventario Forestal del “ALCANCE A LA REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, BLOQUE 43”, ubicado en la provincia de Francisco de Orellana;

Que, mediante memorando No. MAE-SUIA-DNB-2018-00028 de 23 de octubre de 2018 la Dirección Nacional de Biodiversidad, concluyó que una vez revisado el “ALCANCE A LA REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN

[Handwritten signature]
LP/RF/ML/AZL/SV



DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, BLOQUE 43", ubicado en la provincia de Francisco de Orellana, **NO CUMPLE** con los lineamientos técnicos establecidos en la normativa ambiental y técnico en áreas protegidas;

- Que,** mediante Oficio N° MAE-SUIA-DNPCA-2018-00107 de 01 de noviembre del 2018, sobre la base del memorando No. MAE-SUIA-DNF-2018-00122 y memorando No. MAE-SUIA-DNF-2018-00128 de 10 de abril de 2018 emitido por la Dirección Nacional Forestal, Memorando No. MAE-SUIA-DNB-2018-00028 de 23 de octubre de 2018 emitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad e Informe Técnico No.00112-2018-SUIA-DNPCA-SCA-MA de 01 de noviembre de 2018 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación, determinó que el "ALCANCE A LA REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, BLOQUE 43", ubicado en la provincia de Francisco de Orellana, **NO CUMPLE** a satisfacción con lo establecido en los artículos 41, y capítulo VII del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador (RAOHE D.E.1215) y demás requerimientos establecidos por la normativa ambiental vigente;
- Que,** mediante Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 19 de noviembre de 2018, PETROAMAZONAS EP, ingresó, para su revisión y aprobación las Respuestas a Observaciones del "ALCANCE A LA REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, BLOQUE 43", ubicado en la provincia de Orellana, con Registro No. MAE-RA-2017-326713;
- Que,** mediante memorando No. MAE-SUIA-DNF-2018-00145 de 23 de noviembre de 2018, la Dirección Nacional Forestal, emitió la aprobación del capítulo de Inventario Forestal del "ALCANCE A LA REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, BLOQUE 43", ubicado en la provincia de Francisco de Orellana, considerando que cumple con lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 076, publicado en el Registro Oficial del Segundo Suplemento Nro. 766 del 14 de agosto de 2012 y el Acuerdo Ministerial Nro. 134 del 25 de septiembre de 2012, publicado en el Registro Oficial Nro. 812 del 18 de octubre de 2012;
- Que,** mediante memorando No. MAE-SUIA-DNF-2018-00146 de 23 de noviembre de 2018, la Dirección Nacional Forestal, emitió Pronunciamento Favorable al "ALCANCE A LA REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, BLOQUE 43", ubicado en la provincia de Francisco de Orellana, considerando que contiene las medidas necesarias para prevenir, controlar y mitigar los impactos negativos a ejecutarse mediante actividades de desbroce hacia el componente forestal;
- Que,** mediante memorando No. MAE-SUIA-DNB-2018-00029 de 23 de noviembre de 2018, la Dirección Nacional de Biodiversidad y el Parque Nacional Yasuní en el ámbito de sus competencias concluyó que: revisado el "ALCANCE A LA REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE

LP/RF/VL/AZL/SV



- Que,** mediante memorando No. MAE-SUIA-DNF-2018-00148 de 27 de noviembre de 2018, la Dirección Nacional Forestal, ratificó el pronunciamiento favorable al "ALCANCE A LA REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, BLOQUE 43", ubicado en la provincia de Francisco de Orellana, emitido mediante memorando No. MAE-SUIA-DNF-2018-00146 de 23 de noviembre de 2018, considerando que contiene las medidas necesarias para prevenir, controlar y mitigar los impactos negativos a ejecutarse mediante actividades de desbroce hacia el componente forestal;
- Que,** mediante memorando No. MAE-SUIA-DNB-2018-00030 de 27 de noviembre de 2018, la Dirección Nacional de Biodiversidad y el Parque Nacional Yasuní en el ámbito de sus competencias se ratificaron en el pronunciamiento emitido mediante memorando Nro. MAE-SUIA-DNB-2018-00029 de 23 de noviembre de 2018 en el cual se concluyó que: revisado el ALCANCE A LA REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, BLOQUE 43, elaborado por PETROAMAZONAS EP, **SI CUMPLE** con los lineamientos técnicos solicitados. Sin embargo PETROAMAZONAS EP deberá: "1) *Cumplir o justificar lo estipulado en el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria, Medio Ambiente vigente mediante Registro Oficial Suplemento 2 de 31 de marzo del 2003, del Sistema de Derechos o Tasas por los Servicios que presta el Ministerio del Ambiente y por el Uso y Aprovechamiento de Bienes Nacionales que se encuentran bajo su Cargo y Protección, en la sección VII.- Servicios de Áreas Naturales Protegidas y Biodiversidad Silvestre y el cual menciona: • "Emisión de patente anual a compañías petroleras para ocupar con la infraestructura de la actividad hidrocarburífera, las áreas naturales protegidas, previa autorización del Ministerio del Ambiente 10.000,00. Por cada hectárea ocupada 10.000,00". Para lo cual deberá solicitar el procedimiento respectivo al Ministerio del Ambiente*";
- Que,** mediante oficio No. MAE-SUIA-SCA-DNPCA-2018-00049 de 27 de noviembre de 2018, sobre la base del Informe Técnico No. 00115-2018-SUIA-DNPCA-SCA-MA de 27 de noviembre de 2018, memorando No. MAE-SUIA-DNF-2018-00147 y memorando No. MAE-SUIA-DNF-2018-00148 de 27 de noviembre de 2018, emitidos por la Dirección Nacional Forestal y memorando No. MAE-SUIA-DNB-2018-00030 de 27 de noviembre de 2018 de la Dirección Nacional de Biodiversidad y el Parque Nacional Yasuní, se determinó que el "ALCANCE A LA REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, BLOQUE 43", ubicado en la provincia de Francisco de Orellana, registrado con código SUIA No. MAE-RA-2017-326713, **CUMPLE** con lo establecido en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador (RAOHE D.E.1215) y demás requerimientos establecidos por la normativa ambiental vigente; razón por la cual, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emitió el **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** al proyecto en mención, para las siguientes actividades:

- Construcción y operación de la Plataforma Tiputini F.

LP/RF/VL/AZL/TSV



- Construcción y operación del Derecho de Vía (DDV) y su Acceso Ecológico y de la línea de flujo de la plataforma Tiputini F (que partirá de las coordenadas UTM WGS-84 434575 m E y 9912674 m N hasta el punto 435474 m E y 9912074 m N).
- Perforación de 20 pozos reinyectores en el CPT.
- Perforación de 9 pozos doble función y conversión Del Pozo TPT 2 a doble función en la Plataforma Tiputini C.
- Cambio de 15 pozos productores a doble función y cambio de 15 pozos productores a reinyectores en la Plataforma Tiputini B.
- Cambio de 5 pozos productores a pozos de doble función (productor/reinyector) en las Plataformas Tambocochoa A, E, B.
- Cambio de 10 pozos productores a pozos de doble función (productor/reinyector) en la Plataforma Tambocochoa D.

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 29 de noviembre de 2018, PETROAMAZONAS EP, adjuntó lo siguiente:

- Factura electrónica No. 001-002-61734 de fecha 28 de noviembre de 2018, por un monto total de 24905.62 (VEINTE Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO CON 62/100 DÓLARES AMERICANOS), por concepto de PAGO DE TASA POR VALORACIONES ECONÓMICAS DE BIENES Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS Y DE INVENTARIO FORESTAL del “ALCANCE A LA REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, BLOQUE 43”, ubicado en la provincia de Francisco de Orellana.
- Factura electrónica No. 001-002-61735 de fecha 28 de noviembre de 2018, por un monto total de USD 1280.00 (MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS), por concepto de PAGO DE TASA POR SEGUIMIENTO Y CONTROL, del “ALCANCE A LA REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, BLOQUE 43”, ubicado en la provincia de Francisco de Orellana.

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2018-2338-M de 29 de noviembre de 2018, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental a fin de contar con el criterio de la Coordinación General Jurídica, remitió expediente y el digital del borrador de Resolución de inclusión de la Licencia Ambiental del “ALCANCE A LA REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, BLOQUE 43”, ubicado en la provincia de Francisco de Orellana, mismo que corresponde al código SUIA No. MAE-RA-2017-326713;

Que, Mediante memorando No. MAE-CGJ-2018-3611-M de 30 de noviembre de 2018, la Coordinación General Jurídica determinó lo siguiente: “Una vez revisados los considerandos con contenidos constitucionales y legales en la Resolución del estudio en mención los mismos guardan coherencia con la normativa legal vigente; así como, en lo referente a la cronología de los memorandos constantes en los considerandos respectivos, dejando a salvo el

[Firma manuscrita]
 AP/RF/PL/AZL/SV



contenido técnico constante en la presente Resolución, por no ser competencia de análisis de esta Coordinación, esto último con fundamento en lo establecido en los memorandos No.MAE-CGJ-2013-1929 de fecha 05 de noviembre de 2013 y No. MAE-DNPCA-2013-2493 de fecha 11 de noviembre de 2013”.

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2018-2345-M de 30 de noviembre de 2018, el Director Nacional de Prevención comunicó su revisión y aprobación del contenido del Informe Técnico No. 33-2018-ULA-DNPCA-SCA de 30 de noviembre de 2018; y, sobre la base del Informe Técnico No. 00115-2018-SUIA-DNPCA-SCA-MA de 27 de noviembre de 2018, memorando No. MAE-SUIA-DNF-2018-00147 y memorando No. MAE-SUIA-DNF-2018-00148 de 27 de noviembre de 2018, emitidos por la Dirección Nacional Forestal y memorando No. MAE-SUIA-DNB-2018-00030 de 27 de noviembre de 2018 de la Dirección Nacional de Biodiversidad y el Parque Nacional Yasuní, recomendó y solicitó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la suscripción de la Inclusión de la Licencia Ambiental del “ALCANCE A LA REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, BLOQUE 43”, ubicado en la provincia de Francisco de Orellana, mismo que corresponde al código SUIA No. MAE-RA-2017-326713, por cuanto se habrían cumplido los requerimientos técnicos y legales respectivos;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el “ALCANCE A LA REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, BLOQUE 43”, ubicado en la provincia de Francisco de Orellana y registrada con código SUIA No. MAE-RA-2017-326713, cuyo **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** fue emitido mediante oficio No. MAE-SUIA-SCA-DNPCA-2018-00049 de 27 de noviembre del 2018, sobre la base del Informe Técnico No. 00115-2018-SUIA-DNPCA-SCA-MA de 27 de noviembre de 2018, memorando No. MAE-SUIA-DNF-2018-00147 y memorando No. MAE-SUIA-DNF-2018-00148 de 27 de noviembre de 2018, emitidos por la Dirección Nacional Forestal y memorando No. MAE-SUIA-DNB-2018-00030 de 27 de noviembre de 2018 de la Dirección Nacional de Biodiversidad y el Parque Nacional Yasuní y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2017-203896 de 26 de octubre de 2017.

Art. 2. Declarar al Proyecto “DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, BLOQUE 43”, ubicado en la provincia de Francisco de Orellana, para las actividades abajo descritas, como parte Integrante de la Resolución No. 315 de 22 de mayo de 2014, mediante la cual el Ministerio del Ambiente otorgó a PETROAMAZONAS EP la licencia ambiental, para la ejecución del proyecto: “DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, UBICADO EN LA PROVINCIA DE ORELLANA”, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 34, 41

LP/RF/VL/AZL/SV



y capítulo VII del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001, para las siguientes actividades:

- Construcción y operación de la Plataforma Tiputini F.
- Construcción de Derecho de Vía (DDV) con su Acceso Ecológico de la línea de flujo de la plataforma Tiputini F (que partirá de las coordenadas UTM WGS-84 434575 m E y 9912674 m N hasta el punto 435474 m E y 9912074 m N).
- Perforación de 20 pozos reinyectores en el CPT.
- Perforación de 9 pozos doble función y conversión Del Pozo TPT 2 a doble función en la Plataforma Tiputini C.
- Cambio de 15 pozos productores a doble función y cambio de 15 pozos productores a reinyectores en la Plataforma Tiputini B.
- Cambio de 5 pozos productores a pozos de doble función (productor/reinyector) en las Plataformas Tambococha A, E, B.
- cambio de 10 pozos productores a pozos de doble función (productor/reinyector) en la Plataforma Tambococha D.

Art. 3. PETROAMAZONAS EP deberá cumplir o justificar lo estipulado en el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria, Medio Ambiente vigente mediante Registro Oficial Suplemento 2 de 31 de marzo del 2003, del Sistema de Derechos o Tasas por los Servicios que presta el Ministerio del Ambiente y por el Uso y Aprovechamiento de Bienes Nacionales que se encuentran bajo su Cargo y Protección, en la sección VII.- Servicios de Áreas Naturales Protegidas y Biodiversidad Silvestre y el cual menciona:

- "Emisión de patente anual a compañías petroleras para ocupar con la infraestructura de la actividad hidrocarburífera, las áreas naturales protegidas, previa autorización del Ministerio del Ambiente 10.000,00. Por cada hectárea ocupada 10.000,00".

Para lo cual deberá solicitar el procedimiento respectivo al Ministerio del Ambiente.

Art. 4. Cumplir estrictamente lo señalado en el "ALCANCE A LA REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, BLOQUE 43", ubicado en la Provincia de Francisco de Orellana.

Art. 5. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del "ALCANCE A LA REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, BLOQUE 43", ubicado en la provincia de Francisco de Orellana; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecido en el artículo 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la

LP/RF/AL/AZE/SV



Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015 y el artículo 32 del Acuerdo Ministerial 109 del 02 de octubre de 2018.

Art. 6. La presente inclusión ambiental se rige por las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de Petroamazonas E.P. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio de Ambiente.

Se dispone el registro de la presente Resolución ministerial en el Registro Nacional de Permisos Ambientales.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 30 de noviembre de 2018

**LCDO. MAURICIO FERNANDO BARAHONA GUERRERO
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE**

Área	Responsable	Sumilla
DNPCA	Lucía Proaño	LP
DNPCA	Rosa Fonseca	RF
CGJ	Verónica Lemache	VL
DNPCA	Ana Carolina Zurita	AZL
CGJ	Silvia Vásquez	SV

LP/RF/VL/AZL/SV